MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 381-2019/MDCH

Chorrillos, 27 de diciembre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 27 de diciembre de 2019. Visto el Informe Nº 260-2019-MDCH-GSC–SFA, de 11 de diciembre de 2019, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 1131-2019-GAJ-MDCH, de 12 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 223-2019-GPP-MDCH, de 13 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1641-2019-MDCH-GDE-SGCL, de 16 de diciembre de 2019, emitido por la Subgerencia de Comercialización y Licencias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (…) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante el Informe Nº 260-2019-MDCH-GSC-SFA, de 11 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite el Proyecto de "Ordenanza que prohíbe la instalación de campamentos, carpas, toldos cerrados y fogatas, así como regular otras actividades de los usuarios y la circulación de vehículos, en las playas del distrito", a fin de proteger la salud pública, limpieza, higiene y seguridad en las playas del distrito de Chorrillos, y promover la cultura de prevención evitando el uso indebido de las playas protegiendo que se atente contra la moral y las buenas costumbres;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 1131-2019-MDCH-GAJ, de 12 de diciembre de 2019, emite opinión legal favorable al respecto, señalando que corresponde a las atribuciones de los gobiernos locales, entre otros, la de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, asimismo fiscalizar y velar porque se respete el orden, las buenas costumbres, valores éticos y culturales de la comunidad;

Que, mediante el Informe N° 223-2019-GPP-MDCH, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable, puesto que el proyecto materia de opinión, contribuirá a promover la cultura de prevención evitando el uso indebido de las playas protegiendo la moral y las buenas costumbres; asimismo, mediante el Informe N° 1641-2019-MDCH-GDE-SGCL, de 16 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Comercialización y Licencias opina favorablemente puesto que contribuye a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8, del artículo 9° y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, y dictamen correspondiente, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS, CARPAS, TOLDOS CERRADOS Y FOGATAS, ASÍ COMO REGULAR OTRAS ACTIVIDADES DE LOS USUARIOS Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, EN TODAS LAS PLAYAS DEL DISTRITO

ARTÍCULO 1.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la prohibición de la instalación de campamentos, carpas, toldos cerrados y realización de fogatas en las playas de nuestra jurisdicción, así como regular otras actividades de los usuarios y la circulación de vehículos de forma permanente durante la temporada de invierno y verano, especialmente con motivo de fiestas de fin de Año.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD:

a. Proteger la salud pública, limpieza, higiene y seguridad en las playas del distrito de Chorrillos.
b. Promover la cultura de prevención, evitando el uso indebido de las playas del distrito cautelando la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación en todas las playas que se encuentran en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIONES.

No está permitido (durante todo el año y a cualquier hora), la instalación de tiendas de campaña, carpas, toldos cerrados, así como campamentos, de cualquier duración de tiempo, en toda la jurisdicción de las playas del distrito de Chorrillos.

Los Inspectores Municipales podrán retirar los elementos instalados irregularmente, e internarlos en el depósito municipal, pudiendo ser devueltos a sus dueños sin perjuicio de la obligación del infractor de cumplir con la sanción.

Dentro de esta zona sólo podrán instalarse en forma temporal sombrillas y/o toldos abiertos para protegerse del sol durante el día, los cuales deberán ser retirados a las 19:00 horas, vencido el horario autorizado la municipalidad, procederá a realizar acciones de control y fiscalización, y de corresponder imponer las sanciones administrativas respectivas.

Asimismo, se establecen las siguientes prohibiciones en las playas de la jurisdicción de Chorrillos:

a) Se encuentra prohibido la instalación de tiendas de campaña, carpas, toldos cerrados, campamentos y fogatas, así como el uso de asadores, parrillas, balones de gas, u cualquier otro instrumento para hacer fuego.
b) Se prohíbe cualquier tipo de actividad que genere contaminación o perturbe la tranquilidad de los concurrentes, como la preparación de comidas, consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicas.
c) Arrojar y/o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de construcción o desmonte, en las playas del litoral.
d) Dejar residuos orgánicos e inorgánicos en la arena.
e) Contaminar la arena con materia orgánica que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.
f) Comercio ambulatorio de bebidas alcohólicas.
g) Estacionamiento de vehículos menores o mayores, para cualquier fin a orillas de las playas.
h) Los concurrentes a las playas del distrito deben utilizar los baños públicos autorizados, las zonas para consumo de alimentos debidamente señalizadas y depositar sus desechos y/o residuos sólidos en los depósitos instalados.

ARTÍCULO 5.- DIFUSIÓN:

Ordenar a la Gerencia de Imagen Institucional adoptar las acciones dirigidas a la difusión de la presente Ordenanza para lo cual, en tiempo oportuno, preverá actividades pertinentes para que se informe de su contenido a la ciudadanía.

ARTÍCULO 6.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES:

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Chorrillos están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- Incorpórese en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas las siguientes Infracciones:

Cód.	Descripción de la infracción	Multa en proporción (%) a la UIT	Medida Correctiva	Rango	Base Legal
	Por realizar campamentos en la playa.	50%	Retiro y retención	G	Ley 27972
	Por instalar carpas y/o toldos cerrados en la playa.	50%	Retiro y retención	G	Ley 27972
	Por realizar fogatas, parrillas y/o similares en la playa.	50%	Retiro y retención	G	Ley 27972
	Por comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en la playa.	50%	Retiro y retención	G	Ley 27972
	Por estacionar vehículos mayores y/o menores para cualquier fin a orillas de la playa.	50%	Retiro	G	Ley 27972
	Por hacer uso de balones de gas en la playa.	50%	Retiro	G	Ley 27972
	Por arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de construcción o desmonte, en las playas.	1 UIT	Retiro	MG	Ley 27972
	Arrojar materia orgánica en la arena que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.	1 UIT	Retiro	MG	Ley 27972
	Dejar residuos orgánicos e inorgánicos en la arena.	20% UIT	-----	L	Ley 27972

Segundo. .- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad de Chorrillos para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercero.- Dejar sin efecto toda normativa municipal que se oponga a la presente.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE